



Ciudad de Guatemala, 19 de julio de 2006

Excma. Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

La **Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC – América Latina y el Caribe)** viene a solicitar la atención de los Señores Comisionados sobre el estado de la legislación y reglamentaciones vigentes sobre la actividad radiodifusora como soporte del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información en los Estados de la región centroamericana.

El Programa Centroamérica en Sintonía (CAESI), coordinado por la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC - Centroamérica) y la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER), promovió la elaboración de un informe regional con el objetivo de analizar los marcos jurídicos que regulan la radiodifusión en los Estados centroamericanos y su impacto en el acceso a las frecuencias radioeléctricas como medio de materializar el adecuado ejercicio de la libertad de expresión.

A partir de este estudio, constatamos que el marco regulatorio de la radiodifusión no es compatible con los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en primera instancia y de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión dictados en el 108º período de sesiones de la Excma. Comisión.

Las Constituciones de los países centroamericanos han reconocido el derecho a la libertad de expresión de manera aceptable. Las normas constitucionales tutelan esta libertad democrática y representan un substrato básico para la promoción y la protección de la libertad de expresión en general.

Este reconocimiento constitucional de la libertad de expresión es complementado en nuestros países centroamericanos con el reconocimiento de los principales tratados internacionales de derechos humanos atinentes a la libertad de expresión, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello, podemos afirmar que existen suficientes fundamentos del más alto nivel jurídico para el reconocimiento y la defensa de la libertad de expresión.

Sin embargo, Honorables Comisionados, las leyes secundarias cuyo objetivo es desarrollar esta importante libertad democrática en el campo de la radiodifusión representan un valladar significativo para el acceso plural y no discriminatorio al uso del espectro radioeléctrico.

Si bien se reconoce en la normativa internacional que el espectro radioeléctrico es un patrimonio de la humanidad, destinado por naturaleza a cumplir un esencial servicio en beneficio de la sociedad y ser un soporte para el ejercicio de la libertad de expresión, la legislación interna y los sistemas de administración y control de su funcionamiento ignoran su función radical para la democracia y la promoción del desarrollo y los derechos fundamentales.

En todos los países de Centroamérica se ha impuesto la lógica del mercado en el acceso a las frecuencias radioeléctricas y esta lógica es tutelada por las leyes vigentes en este ámbito. Las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico son otorgadas sobre la base de criterios esencialmente financieros establecidos en la ley y no a la naturaleza pública del espectro ni a la utilidad social y cultural que pueda derivarse de su explotación.

Las frecuencias se venden en subastas al mejor postor o a través de procedimientos que tienen los requisitos económicos como criterio fundamental para su asignación, lo cual limita o impide significativamente el acceso al espectro y a la radiodifusión a sectores con escaso poder económico o a iniciativas ciudadanas cuya lógica de utilización de la frecuencia responde a criterios de beneficio y desarrollo social de las comunidades en las que se insertan, como las emisoras comunitarias.

También hemos encontrado el uso de pretextos técnicos, tales como los referidos a una supuesta saturación del espectro, que son utilizados como otra barrera al acceso equitativo y sin discriminaciones.

Estos marcos regulatorios han permitido una tendencia a la concentración de frecuencias en pocas manos y a la creación de fuertes oligopolios mediáticos, en detrimento de la posibilidad de acceso a este bien público a amplios sectores de la población.

En las normas centroamericanas hay una propensión a la eternización de las concesiones de las frecuencias. Los prolongados plazos de concesión y las prórrogas automáticas hacen muy difícil, cuando no imposible, que nuevas personas, organizaciones o empresas accedan a una frecuencia ya concedida. Esta eternización de la posesión de las frecuencias también desfigura la naturaleza pública del espectro radioeléctrico.

Las radios y televisoras comunitarias y otras sin fines comerciales son, por regla general, ignoradas por las legislaciones nacionales. Ahí donde se han reconocido radiodifusoras culturales o educativas en la ley, no parecen haber efectos prácticos para el desarrollo de modelos radiales de difusión centrados en las necesidades de sus comunidades.

En conclusión, Honorables Comisionados, las legislaciones centroamericanas no consideran a la radiodifusión como instrumento de la libertad de expresión, sino como una actividad empresarial que no está sujeta a criterios de beneficio social.

Para AMARC es indispensable proceder a transformar esta visión mercantil de un recurso finito esencial para el ejercicio de los derechos humanos y reformar, en consecuencia, las legislaciones de todos los países de Centroamérica a fin de que se correspondan con los estándares interamericanos de derechos humanos aplicables a la libertad de expresión contenidos en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, en cumplimiento de la responsabilidad estatal de adecuar el sistema jurídico interno a las obligaciones emanadas de instrumentos internacionales.

Por lo tanto, Sres. Comisionados, si de la lectura del documento anexo y nuestra intervención resultara pertinente, expresamos y solicitamos lo siguiente:

1. Alentar a que la Comisión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sigan realizando un monitoreo de la situación de los medios comunitarios y las condiciones de acceso y uso a las frecuencias de radio y TV como un indicador del estado de la libertad de expresión en nuestros países, incorporando sistemáticamente estos temas en sus informes trimestrales y anuales;
2. Solicitar que la Comisión se pronuncie exigiendo a los Estados centroamericanos adecuen su legislación de radiodifusión a los estándares interamericanos de derechos humanos tomando en cuenta las decisiones y recomendaciones que se han elaborado al respecto;
3. Reiterar nuestra solicitud a la CIDH para que realice un Informe respecto a la Compatibilidad de los marcos regulatorios respecto a las condiciones de acceso y uso de frecuencias de radio y TV, y la Convención Americana de Derechos Humanos y otras opiniones e instrumentos relacionados, tal como se hiciera sobre las leyes de desacato;
4. Solicitar, muy especialmente, un acompañamiento cercano de la Comisión y su Relator Especial para la Libertad de Expresión respecto a la situación de las

emisoras comunitarias en Guatemala y las iniciativas para modificar su legislación, en consonancia con la expresa voluntad del Estado de Guatemala y AMARC manifestadas en ocasión de la audiencia realizada en marzo de 2005. Para este fin, se deben garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento efectivo de la Mesa de Diálogo;

5. Considere a disposición de la Comisión y la Relatoría la colaboración de AMARC, así como de sus técnicos y especialistas, para aportar toda la información y estudios necesarios para el cumplimiento de este petitorio y en la elaboración de los informes que realicen en el futuro.